



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 63/20-2021/JL-II.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

C. LA HOJALDRA VOLOVAN, PARTE DEMANDADA.

C. OBED VARGAS VARGAS, PARTE DEMANDADA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 63/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LOS LICDOS. JOSE DANIEL NAPOLES FLORES, CARMEN SUSANA RODRÍGUEZ CABRIALES, APODERADO DE LA ACTORA LA C. JOHANA VIRIDIANA HERNÁNDEZ ROSARIO EN CONTRA DE LA HOJALDRA VOLOVAN Y EL C. OBED VARGAS VARGAS.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----"

**Vistos:** El escrito del ciudadano José Daniel Nápoles Flores, mediante el cual solicita se autorice a las personas CC. JENIFFER FARIDE CACERES RODRÍGUEZ, MARIO ROSADO COFFIN, DANIEL LÓPEZ SALVADOR, CARMEN SUSANA RODRÍGUEZ CABRIALES, YENI ESTEFANIA SOSA GONGORA, ORESTES LEONEL GONZALES GARCÍA, IRLANDA QUEZADA CRUZ, GERARDO LISSANDRO ACUÑA MAR, ANGEL GÓMEZ PARADA, DULCE MARÍA MEZA GARCÍA, DANIEL OCTAVIO GONZÁLEZ LARA, LUIS ALBERTO RULLAN LARA, ESTEFANIA AREVALO CARRILLO, JOSABET ABIGAIL LEÓN VIERA Y RAFAEL CIME CRUZ, para que se impongan de los autos.

Asimismo se tiene por presentado el escrito del licenciado José Daniel Nápoles Flores, apoderado de la parte actora, mediante el cual da cumplimiento a la vista que se le hiciera en el proveído que antecede, escrito mediante el cual formula su replica. **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

**SEGUNDO:** Dado lo solicitado por el apoderado legal de la parte actora, en su primer escrito de cuenta, se le hace saber que a la licenciada Carmen Susana Rodríguez Cabriales se le reconoció personalidad mediante proveído de fecha doce de febrero del año en curso.

En cuanto a los demás profesionistas citados tanto en la carta poder, como en su escrito de cuenta, se le hace saber que no es procedente conceder su petición, toda vez que los antes mencionados no reúnen los requisitos establecidos en el

numeral 692 fracción II de la ley de la materia, es decir no acreditan ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión. Tal y como se le hizo saber en el auto de fecha doce de febrero del año en curso.-

**TERCERO: Se certifica y se hace constar:** que si bien es cierto la notificadora adscrita a este juzgado, al notificar el acuerdo de fecha nueve de abril del año en curso, hace constar que se da por notificado el día doce de abril del presente año, cierto también lo es que las notificaciones realizadas a través del buzón electrónico surten su efecto en dos días, en consecuencia, dicha notificación se tiene por hecha el día trece de abril del año en curso, y no como lo asentó la notificadora interina en su notificación por buzón electrónico.

En virtud de lo anterior, el término de ocho días que establece el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte actora para que diera contestación a su réplica, transcurre como se describe a continuación: del catorce al veintitrés de abril de dos mil veintiuno, toda vez que la notificación realizada a la parte actora surtió sus efectos el día trece de abril del presente año. .

Se excluyen de ese cómputo los días diecisiete y dieciocho de abril de dos mil veintiuno (por ser sábado y domingo).

**CUARTO:** Por lo anterior, se tiene por presentado en tiempo y forma el escrito del licenciado José Daniel Nápoles Flores, apoderado de la parte actora.

Se hace saber a la parte actora que no es procedente fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar, toda vez que si bien es cierto, por parte de la demandada La Hojaldra Volovan se tuvo por admitidas las peticiones del actor, cierto es que el ciudadano Obed Vargas Vargas dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, aun y cuando fue en forma diversa o atípica, tal y como se le hizo saber en el acuerdo de fecha nueve de abril del presente año, por lo que la audiencia preliminar se procederá a fijarla hasta en tanto se agote la fase escrita, para concentrar todo el procedimiento en una sola audiencia, ya que el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, establece que el proceso del derecho del trabajo se rige bajo los principios de intermediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal.

Así mismo, **se toma nota de las manifestaciones hechas por la parte actora**, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare.

Manifestaciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

**QUINTO:** Córrasele traslado con el escrito de réplica de la parte actora al ciudadano Obed Vargas Vargas y Hojaldra Volovan, esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de CINCO (05) días hábiles, siguientes al que surta efectos su notificación, plantee su contrarréplica o en su caso, ofrezca pruebas en relación la contrarréplica planteada.

Finalmente, se le hace saber al demandado que en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en

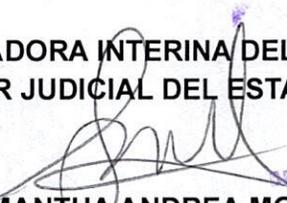
vigor.

**SEXTO:** Por otra parte y al haber transcurrido el término concedido a la parte demandada Obed Vargas Vargas, para que proporcionara correo electrónico para poder asignarle su buzón electrónico, pudiéndose advertir de autos que fue debidamente notificado mediante cedula de notificación el día trece de abril del presente año, es por lo que; se ordena a la Notificadora Interina adscrita a este juzgado, que las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo se le realicen por estrados electrónicos.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA 03 DE MAYO DE 2021, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 27 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

  
LIC. SAMANTHA ANDREA MORA CANTO.

  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN - CAMPE  
NOTIFICADOR